

RESOLUCIÓN

ACC//2023, de 6 de noviembre, por la que se convoca la ayuda temporal excepcional destinada a las personas productoras de los sectores vacuno, equino, cunícola, ovino y caprino de carne en extensivo y semiextensivo, y del vacuno, ovino y caprino de leche, el apícola y el apícola trashumante afectados por las repercusiones de la crisis bélica en Ucrania (ref. BDNS.....).

La Orden ACC/198/2023, de 27 de julio, ha aprobado las bases reguladoras de la ayuda temporal excepcional destinada al sector ganadero productor de leche, carne y miel afectado por las repercusiones de la crisis bélica en Ucrania, que ha sido modificada por la Orden ACC/238/2023, de 31 de octubre (DOGC núm. 9034, de 6.11.2023).

Con esta nueva convocatoria, se pretende compensar a las personas titulares de explotaciones del sector ganadero productor de leche, carne y miel, por las dificultades económicas derivadas del conflicto bélico en Ucrania.

La invasión de Ucrania incidió de forma muy negativa en la situación que atravesaban buena parte de los sectores agrarios, que se caracterizaba por un incremento sostenido de los costes de producción, derivado del aumento de los precios de las materias primas por alimentación animal y del precio de la energía y de los combustibles.

En la actualidad, la situación del sector agrario ha empeorado. Al incremento de los costes de producción, que ha provocado el cierre de explotaciones, se une la escasez de precipitaciones, provocando un déficit de pastos disponibles.

La falta de lluvia, unida a la caída de reservas de agua para el regadío, está condicionando las siembras, mientras que en el sector ganadero ha provocado menor disponibilidad de pastos y, por tanto, la necesidad de suplementación en la alimentación animal a precios muy elevados.

Sectores como el del vacuno, equino, cunícola, ovino y caprino de carne, el del vacuno y caprino de leche y el apícola han visto agravada la situación que ya atravesaban en los últimos meses, antes incluso del conflicto bélico, puesto que la pandemia les afectó también gravemente, y han tenido que soportar un incremento sostenido de los costes de producción derivados del aumento de los precios de las materias primas para alimentación animal, de la energía y de los combustibles.

En este contexto, la Comisión Europea ha adoptado el Marco Temporal aprobado mediante la Decisión de la Comisión Europea SA.102771 (2022/N) (Decisión C(2022/4064 final, de 10.6.2022) que aprueba el Marco Temporal Nacional relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a apoyar la economía tras la agresión contra Ucrania por parte de Rusia, modificada por la Decisión de la Comisión Europea de 12 de diciembre de 2022 SA 104884 (C(2022) 9443 final), que permite adoptar al Estado español la segunda modificación del Marco Temporal relativo a las medidas de ayudas de estado destinadas a apoyar la economía tras la agresión por parte de Rusia a Ucrania.

La Orden ACC/198/2023, de 27 de julio, que aprueba las bases reguladoras, ha sido modificada para incorporar como beneficiarios de estas ayudas a las explotaciones

apícolas de categorías “mixta”, “polinización” y “selección y cría apícola”. De esta forma, no se excluye un tercio del sector apícola y se evita un agravio con las explotaciones apícolas de categoría “producción de productos apícolas”, si están recogidas en las bases originarias, dado que todas se han visto afectadas por las causas que originan esta ayuda.

Además, esta modificación incorpora un incremento de los importes máximos que la ayuda no puede superar para las personas productoras de ovino/caprino de leche, para equipararlas con los productores de vacuno de carne y no crear un agravio comparativo, y para los productores apícolas que cumplan la condición de agricultor profesional, dado que se incorporan nuevas tipologías de explotaciones apícolas.

En esta misma modificación, se incorpora la especificación al importe máximo de la ayuda para los productores apícolas que cumplan la condición de agricultor profesional y sean titulares de explotaciones apícolas trashumantes, que se puede complementar con un importe máximo por titular en función de la dimensión de la explotación, de acuerdo con el artículo 5.5 del Real decreto ley 4/2023, de 11 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia agraria y de aguas como respuesta a la sequía y agravamiento de las condiciones del sector primario derivado del conflicto bélico en Ucrania y de las condiciones climatológicas, así como de promoción del uso del transporte público colectivo terrestre por parte de los jóvenes y prevención de riesgos laborales en episodios de temperaturas elevadas (BOE núm. 113, de 12.5.2023).

Por todas estas modificaciones incorporadas en la Orden ACC/198/2023, de 27 de julio, y para facilitar que los potenciales beneficiarios se puedan acoger a las nuevas condiciones, se considera necesario abrir esta nueva convocatoria.

El Decreto 184/2022, de 10 de octubre, de denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en los que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, atribuye en el artículo 3.8.7 y 3.8.8 el ejercicio de la competencia en materia de políticas de agricultura y ganadería al Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural.

El Decreto 253/2021, de 22 de junio, de reestructuración del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural, establece que la Dirección General de Alimentación, Calidad e Industrias Agroalimentarias pasa a denominarse Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía, y en el artículo 8.2.b) establece que esta Dirección General ejerce las funciones y tiene la estructura que prevé el artículo 43 del Decreto 43/2017, de 2 de mayo. Así, el Decreto 43/2017, de 2 de mayo, de reestructuración del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (ahora DACC), establece en su artículo 43.1 que, entre otras, la competencia de la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía planificará y coordinará las políticas, planes y programas en materia de alimentación, calidad agroalimentaria e industrias, y planificará actuaciones de ordenación, fomento y promoción de los productos agroalimentarios de calidad, así como las líneas de ayudas a la transformación y comercialización de productos agrarios y alimenticios. El artículo 48.1.f) establece que, entre otras, es función de la Subdirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria planificar las ayudas a la transformación y comercialización de productos agroalimentarios, y el artículo 49.e) establece que el Servicio de Industrias y Comercialización

Agroalimentarias tiene la función de gestionar las ayudas de fomento de la industria y la comercialización agroalimentarias.

Consecuentemente, valorada la conveniencia de apoyar al sector de la producción agraria mediante una ayuda económica, de acuerdo con los artículos 92 y 93 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, a propuesta de la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Resuelvo:

1. Convocar las ayudas destinadas al sector ganadero productor de leche, carne y miel (incluida la apícola trashumante), afectado por las repercusiones de la crisis bélica en Ucrania, que no se hayan acogido a las ayudas convocadas mediante la Resolución ACC /2874/2023, de 1 de agosto, por la que se convoca la ayuda temporal excepcional destinada a las personas productoras de los sectores vacuno, equino, cunícola, ovino y caprino de carne en extensivo y semiextensivo y del vacuno, ovino y caprino de leche y el apícola afectados por las repercusiones de la crisis bélica en Ucrania (ref. BDNS 711101) (DOGC núm. 8974, de 7.8.2023). Estas ayudas se rigen por las bases reguladoras aprobadas en la Orden ACC/198/2023, de 27 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de la ayuda temporal excepcional destinada al sector ganadero productor de leche, carne y miel afectados por las repercusiones de la crisis bélica en Ucrania (DOGC núm. 8970, de 1.8.2023) y modificadas por la Orden ACC/238/2023, de 31 de octubre (DOGC núm. 9034, de 6.11.2023).

2. El plazo de presentación de solicitudes es de siete días naturales que computa desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* (DOGC).

3. Las ayudas que prevé esta Resolución, por un importe total de 1.700.000 euros, corren a cargo de la partida presupuestaria D/470000100/6130/0000 de los presupuestos del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural para el 2023.

El importe de esta convocatoria es ampliable según disponibilidades presupuestarias, con cargo a los presupuestos del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural del año 2023. La aplicación de esta ampliación se condiciona a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de concesión de la subvención.

4. La justificación de la ayuda debe efectuarse de acuerdo con el apartado 15.1 de las bases reguladoras.

5. El órgano instructor de los expedientes, el órgano competente para su resolución y la composición de la Comisión de Valoración son los establecidos en los apartados 10.3 y 10.4, respectivamente, de las bases reguladoras.

6. El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla, de acuerdo con el apartado 13.3 del anexo 1 de las bases reguladoras, a la persona solicitante de la ayuda finaliza el 29 de

diciembre de 2023. En caso de falta de resolución expresa, la solicitud se considerará desestimada por silencio administrativo.

7. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de los beneficiarios en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas que deberá efectuarse una vez que la unidad administrativa competente haya verificado el cumplimiento de la finalidad del objeto de la subvención y la cuenta justificativa de los gastos elegibles presentados por la persona beneficiaria.

8. Contra la resolución de la persona titular de la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Alimentación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro que se considere adecuado.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Alimentación se podrá interponer en cualquier momento a partir del día siguiente al día en que se agote el plazo para resolver y notificar, tal y como establece el apartado anterior.

9. Las ayudas concedidas se harán públicas en la Sede electrónica de la Generalitat de Catalunya, <http://seu.gencat.cat>, y en la web <http://agricultura.gencat.cat/beneficiarisajuts>, haciendo uso de los medios electrónicos establecidos.

10. Los datos personales de las personas beneficiarias podrán ser tratados por organismos nacionales y de la Unión Europea a efectos del cumplimiento de sus obligaciones de gestión y control, de seguimiento y evaluación, de acuerdo con la normativa reguladora de las ayudas al desarrollo rural. A tal efecto les asisten los derechos contenidos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas respecto al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el DOGC y, potestativamente, recurso de reposición ante el consejero de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural en el plazo de un mes.

Barcelona, 6 de noviembre de 2023

David Mascort Subiranas
Consejero de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural